



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-301
25 de abril de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante petición recibida el 5 de abril de 2024, la doctora **VALENTINA BEDOYA SALAZAR** identificada con la c. c. 30.394.390, en calidad de secretaria del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas, solicitó se emitiera concepto de traslado para el mismo cargo en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, con fundamento en su condición de servidora de carrera judicial y por razones de salud de un familiar.
3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de la señora Bedoya Salazar.
4. Precisado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 7 al 9, 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para los traslados como **servidor de carrera** y por razones de salud de un familiar, frente al primero de estos, se concluye lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso de la empleada para ser trasladada, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 5 de abril de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladado.
 - El cargo para el cual solicita el traslado tiene la misma categoría y requisitos con el que ocupa en propiedad, dado que la servidora judicial, se desempeña en el cargo de secretaria del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de La Dorada, desde el 21 de junio de 2022, cargo que se encuentra inscrito en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución ACT_ESC22-173 del 30 de noviembre de 2022.
 - Igualmente, se cumple los criterios de especialidad y jurisdicción, puesto que los cargos (de propiedad y de traslado) están adscritos a juzgados promiscuos municipales de la jurisdicción ordinaria; y poseen funciones afines de conformidad con la tabla de afinidades del artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el artículo 2° del Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022.
 - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, que se encuentra en firme.
5. En cuanto a los requisitos para el traslado **por razones de salud de un familiar**, encontramos lo siguiente:

¹ “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

- La solicitante aportó el registro civil de nacimiento que demuestra su parentesco con su descendiente.
- En cuanto al dictamen médico, revisados los documentos que soportan la petición de traslado, se encuentran los siguientes, correspondientes a su hijo:
 - Historias clínicas expedidas entre los años 2011 y 2015 desbordan el marco temporal de tres (3) meses para su expedición, señalado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.
 - Asimismo, se aporta la historia clínica de evolución médica diaria por psiquiatría (hospitalización por 14 días desde el 16 de febrero al 1 de marzo de 2024) expedida la Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios, entidad que presta sus servicios a la Nueva EPS, suscrita por la Psiquiatra Ana Carolina Trujillo Gutiérrez, en la que se señala como diagnósticos los siguientes:
“F239 – Trastorno psicótico agudo y transitorio, no especificado de tipo esquizofrénico.”

En el aparte de enfermedad actual se refiere lo siguiente:

“(…) antecedentes de trastorno opositor desafiante, sin manejo farmacológico, quien consulta en compañía de familiar por un cuadro de vieja data consistente en irritabilidad, actitud hostil, desafiante, insomnio de conciliación, baja tolerancia a la frustración, pobre control de impulsos, delirio de persecución”.

La profesional de la salud emite entre otras, la siguiente recomendación:

*“Por psiquiatría y psicología: recordar que las enfermedades mentales pueden afectar el pensamiento, emoción y/o conducta, pueden deberse a factores genéticos, físicos y/o socioculturales, **para su recuperación es fundamental la participación de la red de apoyo (familia, amigos, etc.),** garantizando el adecuado cumplimiento de las indicaciones dadas por el equipo de salud”.* (Negrita por fuera del texto original).

Se observa que el documento médico aportado contiene una recomendación clara y expresa que permite concluir sobre la necesidad de traslado de la servidora judicial por razones de salud de un familiar, (en este caso, su hijo), como lo exige el literal a) del artículo noveno del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

6. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por la servidora judicial **MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA** identificada con la c. c. 1.060.652.673, **cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado como servidora de carrera y por razones de salud de un familiar**, del cargo de secretaria en el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado **como servidora de carrera** a **VALENTINA BEDOYA SALAZAR**, identificada con la c. c. 30.394.390 en calidad de secretaria del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para el mismo en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado **por razones de salud** a **VALENTINA BEDOYA SALAZAR**, identificada con la c. c. 30.394.390 en calidad de secretaria del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para el mismo en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 3°. NOTIFIQUESE el presente concepto de manera personal a la servidora judicial **VALENTINA BEDOYA SALAZAR**.

ARTICULO 4°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 5°. COMUNICAR La presente decisión al Juez 001 Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veinticinco (25) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-301 del 25 de abril de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
VALENTINA BEDOYA SALAZAR		
Nombre	Firma	Fecha

M. P. FEDB / JPTM / DMAG